

SEÑORES JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Teolinda Elizabeth Calle Barreto e Ynti Felipe Arcos Torres, en calidad de peticionarios y procuradores comunes de los peticionarios¹ del dictámen de constitucionalidad No. 7-21-CP y acumulado/22, con fundamento en los artículos 106 inciso tercero de la Constitución de la República y Arts. 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, comparecemos ante ustedes y decimos:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de enero de 2022 se expidió el Dictamen No. 7-21-CP y acumulado/22 en el cual resolvió:

“VII. Decisión. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Emitir dictamen favorable respecto de los considerandos y las preguntas propuestas en las consultas populares 7-21-CP y 8-21-CP. 2. Esta consulta popular incluirá a los y las electores que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito y sus efectos se circunscribirán a las parroquias rurales de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto. 3. Reiterar que los efectos de la presente consulta popular, ante un pronunciamiento afirmativo del electorado del Distrito Metropolitano de Quito, serán únicamente hacia el futuro y no podrán exceder el ámbito de competencias constitucionales y legales fijadas para cada nivel de gobierno, lo cual incluye a los gobiernos autónomos descentralizados y el gobierno nacional. 4. Reiterar que ni este dictamen ni el resultado del eventual plebiscito deben entenderse como una atribución o reconocimiento de competencias que no hayan sido conferidas por el ordenamiento jurídico. 5. Conforme lo razonado en este dictámen, para garantizar la libertad de las y los electores se dispone que

¹ Oswaldo Milton Arsiniegas Fuertes, Jesús Noemi Panchi Alvear, Eddyn Javier Cortes Durán, Galo Portilla, Richar Mario Paredes, Gianina Moreno, Juan Manuel Carrión Barragán, Roque Simón Sevilla Larrea, César Ricardo Buitrón Cisneros, Rosa María Ramos Recalde, Carlos Enrique Miranda Sevilla, Martha Cecilia Redrobán Chamorro, Wilter Horacio Andagoya Gutiérrez, Edmundo Gustavo Vaca Medina, Alicia Piedad Durán Dávalos, Fausto Villarruel, Rosa Silvia Pillajo Pillajo, Kevin Marlon López Pillajo, Yolanda Irene Velásquez Chango, Alberto Enrique Ricaurte Mazón, Walter Oswaldo Veloz Gaibor, Wellington Javier Miranda Rivera, Clara Eliza Cevallos Durán, Plutarco Nicolás Durán Loza, Sonia Marleny Morillo Hernández, Omar Alfredo Cevallos Mogollón, Franco Obando, Humberto Javier Cevallos Mogollón, Luis Alfredo Benavides y Alberto Loza.

el texto del cuestionario que sea sometido al elector contenga al final también el siguiente texto: Las medidas a adoptar en caso de ser aprobadas en el plebiscito operarán hacia el futuro respetando las competencias institucionales establecidas en la Constitución y la ley. El mapa oficial de las parroquias sobre las que tendrán efecto dichas medidas, elaborado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, constituye información referencial para efectos de la consulta. 6. Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el artículo 184 y demás artículos pertinentes del Código de la Democracia.”

2. En el párrafo 41 del Dictamen referido, la Corte Constitucional indicó que: “se observa que las cuatro preguntas de los dos cuestionarios formulan de manera concordante e independiente **una sola cuestión por cada una de ellas: “la prohibición de la explotación de minería metálica por escalas”**. Luego señala que: “para dicho fin se **identifica el espacio geográfico** en el cual se pretende tal restricción: “dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino”.²
3. El párrafo 43 del Dictamen objeto de esta petición se refiere al lugar donde se solicita la aplicación de la consulta popular, y concluye que alude a un solo territorio.³
4. Mediante Resolución No. PLE-CNE-8-21-6-2023 de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, señalando las cuatro preguntas sometidas a votación popular, así como aprobó el “Calendario Electoral de la Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”.
5. Las 4 preguntas examinadas, aprobadas y sometidas a votación popular constan en el párrafo 61 del Dictámen objeto de este pedido.

² El párrafo 42 de este mismo Dictamen No. 07-21-CP y acumulado/22 cita el párrafo 36 del Dictamen N° 1-20-CP/20 de 21 de febrero de 2020, en el que se determina que: “no es posible realizar la explotación sin que previamente se hayan desarrollado actividades de prospección y exploración; y a su vez, no es posible llegar a la fase de comercialización si es que previamente no se ha realizado la fase de explotación; pese a que dichas actividades no necesariamente recaen en un mismo sujeto de la actividad minera. Por lo tanto, cuando en la pregunta se hace referencia a la prohibición de la prospección, exploración y explotación, la misma se refiere en general a la actividad minera y por existir una interrelación entre tales fases, cumple con lo previsto en el artículo 105 numeral 1, en relación a que no es una pregunta compuesta”.

³ Se refiere al Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto (“área de importancia ecológica”) ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito en la Provincia de Pichincha que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino.

6. El día 20 de agosto de 2023 se llevaron a cabo los comicios electorales y el día 31 de agosto de 2023 mediante Resoluciones Nos. JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023; JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023; JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023; y, JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023 el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha resolvió proclamar los resultados definitivos de las Preguntas 1, 2, 3 y 4 de la Consulta Popular del Chocó Andino.

7. Mediante Resolución No. PLE-CNE-1-18-9-2023 de 18 de septiembre de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 400 de 20 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dio por conocido el Reporte de Resultados Definitivos de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, en la que se obtuvieron los siguientes resultados:

Pregunta 1)	Opción SI:	990997 votos;	68,04%
	Opción NO:	465400 votos;	31,96%

Pregunta 2)	Opción SI:	975274 votos;	68,02%
	Opción NO:	468463 votos;	31,98%

Pregunta 3)	Opción SI:	988455 votos;	68,5%
	Opción NO:	454490 votos;	31,5%

Pregunta 4)	Opción SI:	985408 votos;	68,51%
	Opción NO:	452963 votos;	31,49%

8. En el párrafo 64 del Dictámen 7-21-CP y Acumulado/22, la Corte indica que en caso de que las medidas a adoptar sean aprobadas en el plebiscito, éstas operarán hacia el futuro y respetando las competencias institucionales, esto es, desde el 20 de septiembre de 2023 en adelante, que es la fecha en la que se publicó en el Registro Oficial el resultado de la Consulta Popular.

II. INCUMPLIMIENTO DE DICTÁMEN

9. En relación con las prohibiciones, acciones y medidas a adoptar en caso de triunfar el SI en la Consulta Popular de iniciativa ciudadana relativa a la minería metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, el dictámen 7-21-CP y acumulado/22 determinó:

a. Que el Concejo Cantonal del DMQ deberá incluir en el Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) la prohibición de explotación minera en los territorios que conforman la mancomunidad. (Párr. 38).

b. Que los efectos de la presente consulta popular, ante un pronunciamiento afirmativo del electorado, serán únicamente hacia el futuro y no podrán exceder el ámbito de competencias constitucionales y legales fijadas para cada nivel de gobierno, lo cual incluye a los gobiernos autónomos descentralizados y el gobierno nacional. (VII. Decisión, punto 3).

c. Que sus efectos se circunscribirán a las parroquias rurales de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto. (VII. Decisión, punto 2).

d. Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, y sus entidades adscritas se abstengan de otorgar y registrar nuevos derechos mineros en las parroquias que conforman la mancomunidad. (Párr. 38).

10. Estas acciones, medidas y prohibiciones no han sido cumplidas por parte de las entidades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme se demuestra a continuación.

II.1. FALTA DE TRANSPARENCIA. INCUMPLIMIENTOS DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA CONSULTA POPULAR.

11. A efecto de que exista un cabal cumplimiento de las disposiciones derivadas de la consulta popular, es necesario que tanto el Estado en sus distintas entidades, como la propia ciudadanía, conozcan el estado de las concesiones mineras, permisos y licencias de operación, licencias de funcionamiento, entre otra información relevante.

12. En este sentido, el día 13 de septiembre de 2023 la promotora de la Consulta Popular, Teolinda Calle Barreto, presentó un oficio al Alcalde del D.M. de Quito realizando determinados pedidos a fin de dar cumplimiento con la voluntad de los y las habitantes del D.M. de Quito. (Oficio s/n al cual se le asignó el número de trámite interno GADDMQ-AM-AGD-2023-6575-E).

13. Este pedido de información que surgió a partir de mesas de trabajo y reuniones mantenidas entre diversos actores del territorio con el Municipio de Quito tras los resultados de la Consulta Popular, en las que se acordó canalizar por intermedio del mismo Municipio, las peticiones a otros organismos estatales involucrados en los efectos de la Consulta Popular, como son el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCRNNR).

14. Estos pedidos fueron, concretamente:

14.1. Que se incluya la prohibición derivada de la Consulta en los instrumentos de planificación del Municipio, específicamente en el PDOT y en el PUGS.

14.2. Solicitudes de información respecto Licencias Únicas de Actividades Económicas otorgadas, sean para cualquiera de las Categorías permitidas por la normativa municipal, emitida por éste Municipio, a favor de los y las concesionarias mineras contenidas en el cuadro No. 01, constante en referido oficio.

14.3. Certifique la existencia de Licencia(s) Única de Actividades Económicas otorgadas, sean para cualquiera de las Categorías permitidas por la normativa municipal, emitidas por éste Municipio, para actividades de minería metálica, en cualquiera de sus fases o etapas, o para actividades relacionadas con la ejecución de actividades mineras metálicas a favor de cualquier persona en el territorio de las Parroquias rurales contempladas en la Consulta Popular ciudadana de 20 de agosto de 2023.

14.4. Certifique la existencia de Patentes Municipales emitidas por este Municipio a favor de cada una de los y las concesionarias mineras contenidas en el cuadro No. 01, desde la fecha de su otorgamiento, hasta la presente fecha.

14.5 Que se requiera información al MAATE y al MEM respecto las concesiones mineras localizadas en la Mancomunidad del Chocó Andino.

15. En relación con la letra a) del párrafo 9 precedente, a la presente fecha, desconocemos si el Concejo Cantonal del DMQ ha incluido en el PDOT y en el PUGS la prohibición expresa de explotación minera en los territorios que conforman la Mancomunidad, así como las acciones concretas dirigidas a dar cumplimiento con esta disposición contenida en el Dictamen.

16. Los requerimientos de información antes referido **no han sido cumplidos por parte de las entidades del Gobierno Central** –concretamente el MAATE, el MEM y la ARCRNNR–, incluso habiendo realizado una insistencia directa mediante oficio a los Ministerios de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Ministerio de Energía y Minas (Oficio s/n de 07 de diciembre de 2023, recibido a las 15h40), lo que denota una falta de transparencia y falta de atención a los ciudadanos por parte de dichas entidades estatales, incumpliendo las obligaciones de entrega de información en el ámbito de sus competencias. (Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-1571-O de 27 de septiembre de 2023 y Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-1031-O de 26 de octubre de 2023).

17. En el caso del Municipio del D.M. de Quito ha negado la entrega de información mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMSC-2023-1474-OF de 05 de octubre de 2023 en lo relativo al otorgamiento de información sobre las LUAE emitidas por el DMQ a favor de concesionarias mineras constantes en el petitorio, constantes en los numerales 14.2; 14.3 y 14.4 precedentes.

II.2. "PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" QUE PRETENDEN UNA CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES DE MINERÍA METÁLICA.

18. Con fecha 09 de enero de 2024, la empresa minera ECUAMIN S.A. por intermedio de su Gerente y representante legal, dirigió a la Asociación Mujeres en Acción una solicitud de reunión para llevar a cabo el proceso de *sociabilización (sic)* de "nuestro proyecto", la cual se llevaría a cabo el día "lunes 15 de enero de 2024 a las 12h00 am en la oficina de la empresa frente al Estadio Pérez Herrera en Pacto". Adjuntamos este oficio.

19. El 02 de febrero de 2024 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del MAATE emite un oficio s/n dirigido al Municipio de Quito⁴, en el cual se invita al gobierno municipal al "*Proceso de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería de la concesión minera LA MELINA, Código 401429*".

20. El MAATE convocó mediante publicaciones en distintos puntos de Pacto, a la "*ciudadanía en general y en especial a los a los (sic) habitantes de las comunidades: Buenos Aires, El Progreso, La Victoria y El Paraíso, de la Parroquia de Pacto*" a participar en el Proceso de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería de la concesión minera LA MELINA, Código 401429.

21. Estas jornadas de "participación ciudadana" en el Estudio de Impacto Ambiental para el indicado proyecto de minería metálica iniciarían el 19 de febrero de 2024, a las 10h00 en la cancha de Volley de Pacto. Se aperturaría un Centro de Información Pública e Itinerante entre el 10 y el 26 de febrero de 2024 de 09h00 a 17h00.

22. Con fecha 16 de febrero de 2024, el Secretario de Ambiente del Municipio de Quito remito oficio No. GADDMQ-SA-2024-0303-O en el que señala, de manera fundamental, lo siguiente:

⁴ Referencia de trámite en el sistema SITRA con número de documento GADDMQ-AM-AGD-2024-0928-E.

- a) Señalan las competencias que le corresponden al Gobierno central respecto el proceso de regularización de las actividades de minería metálica, tanto la explotación de recursos naturales como la regularización ambiental.
- b) La planificación territorial y el uso y gestión del suelo del Distrito corresponde a una competencia exclusiva del GAD del DM de Quito, que permite regular las actividades económicas en el DMQ.
- c) La autoridad metropolitana de hábitat y ordenamiento territorial del DMQ determinó que los predios que se encuentran dentro de la parroquia de Pacto y las otras parroquias de la Mancomunidad del Chocó Andino, no cuentan con uso de suelo principal: "Recurso Natural No Renovable".
- d) Cualquier actividad de minería no es compatible con el uso de suelo determinado para el territorio de la Mancomunidad del Chocó Andino.
- e) Es pertinente que el Gobierno Central analice el uso permitido del suelo debiendo considerarse las competencias de cada nivel de gobierno.
- f) El proceso de licenciamiento ambiental de la concesión minera La Melina generará un conflicto social importante en Pacto por lo que solicita al MAATE que se pronuncie respecto los resultados de la Consulta Popular de 20 de agosto de 2023.

23. La Corte Constitucional consideró en este Dictamen y en otros pronunciamientos que: *"no es posible realizar la explotación sin que previamente se hayan desarrollado actividades de prospección y exploración; y a su vez, no es posible llegar a la fase de comercialización si es que previamente no se ha realizado la fase de explotación; pese a que dichas actividades no necesariamente recaen en un mismo sujeto de la actividad minera. Por lo tanto, cuando en la pregunta se hace referencia a la prohibición de la prospección, exploración y explotación, la misma se refiere en general a la actividad minera y por existir una interrelación entre tales fases, cumple con lo previsto en el artículo 105 numeral 1, en relación a que no es una pregunta compuesta"*⁵.

[Negrilla fuera de texto]

24. Esto quiere decir Señores Jueces y Juezas que estos actos y actividades previas al licenciamiento ambiental patrocinados por el MAATE y ejecutados por la empresa interesada, forman parte de una misma actividad (minera) que en el presente caso ha sido prohibida por decisión mayoritaria de la ciudadanía. Consecuentemente, el MAATE ha realizado actos concretos que incumplen con el Dictamen y la decisión popular, tras haber dispuesto la realización de acciones (proceso de participación ciudadana) conducentes a instaurar la minería metálica en una zona en la que la ciudadanía expresamente la ha prohibido y al permitir, de forma arbitraria e inconstitucional, actividades mineras en un uso de suelo que claramente no esta habilitado para este tipo de actividades.

⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 07-21-CP y acumulado/22, parr. 42.

II.3. AUSENCIA DE CONTROL. OMISIONES.

25. Con fecha 16 de octubre de 2023 mediante Oficio U.E.24J-069 suscrito por la Lic. Sandra Oviedo Coronado, Vicerectora de la Unidad Educativa "24 de Julio", dirigido a la Magister Paola Cajas, Directora Distrito 17D01, se le informó acerca de "*algunas situaciones que se han dado en el río que está en el sector de nuestros predios*" que consistía que en se encontró instrumentos de minería los predios del Colegio, aledaños al río Chirape. Adjuntamos el oficio en referencia que consta de dos fojas, la segunda con cuatro fotografías.

26. Con fecha 4 de diciembre de 2023, la promotora de la Consulta Popular, Teolinda Calle Barreto, en referencia al trámite Sitra No. GADDMQ-SA-CAF-2023-2924-E de 13 de septiembre de 2023, remite a la Secretaría de Ambiente del DMQ, un oficio s/n en el que se detallan diez (10) sitios donde se sugiere, el Municipio de Quito proceda a realizar las inspecciones correspondientes, a fin de establecer si existen operaciones de minería metálica en el territorio de la Mancomunidad del Chocó Andino. Respecto este pedido de monitoreo e inspección del territorio objeto de la Consulta Popular no se ha obtenido respuesta por parte del Municipio.

27. Los resultados de las inspecciones solicitadas en distintos puntos del territorio objeto de la Consulta Popular no han sido entregados o socializados a la ciudadanía ni a los peticionarios de este ejercicio de democracia directa.

III. PRETENSIÓN:

28. Con fundamento en los antecedentes y en la documentación aquí referida, en virtud de los resultados mayoritarios obtenidos en la Consulta Popular de iniciativa ciudadana el día 20 de agosto de 2023 que tuvo como consecuencia la prohibición de la explotación de minería metálica en sus cuatro escalas dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible y de conformidad con lo que ordena el tercer inciso del Art. 106 de la Constitución que dice: "*(...) El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. (...)*", solicitamos dicte los autos necesarios conducentes a la ejecución integral de las decisiones, en particular, los siguientes:

- a) Se disponga el inicio de la fase de seguimiento a efectos de verificar el cabal cumplimiento del Dictámen No. 7-21-CP y acumulado/22.
- b) Disponer al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que se abstenga de tramitar y otorgar cualquier permiso ambiental, licenciamiento, aprobación de Estudios de

Impacto Ambiental, planes de manejo, que se refieran a minería metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;

c) Disponer que se dejen sin efecto, de manera inmediata, los permisos, registros ambientales, licencias ambientales y/o planes de manejo otorgados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a todas las empresas de minería metálica que operan dentro de las seis parroquias rurales del D.M. de Quito que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino, en los regímenes de minería artesanal, pequeña, mediana y gran minería, a partir de la entrada en vigor de los resultados de la Consulta Popular.

d) Disponer que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica realice en un plazo prudencial, el levantamiento de un inventario detallado y pormenorizado de los pasivos ambientales que existen y de aquellos que se producirán en el proceso de cierre y abandono de la actividad extractiva minera en las escalas respectivas, a efecto de que se pueda realizar el debido monitoreo de la reparación ambiental que efectúen los titulares mineros u operadores ilegales, sin perjuicio de las acciones de repetición que se daban iniciar.

e) Disponer que el Ministerio de Energía y Minas entregue la información respecto derechos mineros y concesiones mineras que han modificado su status, transferido derechos, o recibido concesiones mineras a partir de la convocatoria a consulta popular respecto la prohibición de realizar actividades mineras en la Mancomunidad del Chocó Andino.

f) Disponer que el I. Municipio de Quito entregue la información solicitada, respecto las Licencias Únicas de Actividades Económicas –LUAE– que ha emitido a favor de personas naturales o jurídicas, concediendo licencia para la realización de actividades económicas de minería metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, conformado por las parroquias de Nono, Nanegal, Nanegalito, Pacto, Gualea y Calacalí.

g) Disponer que el I. Municipio de Quito entregue la información actualizada respecto la inclusión en sus instrumentos de planificación, concretamente en el PUGS y PDOT, de la prohibición de llevar a cabo estas actividades de minería metálica en las 6 parroquias de Quito que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino.

h) Que la Defensoría del Pueblo del Ecuador vigile el respecto y cumplimiento a la decisión popular del 20 de agosto de 2023 e informe periódicamente, mínimo cada cuatro (4) meses a la Corte Constitucional sobre los efectos y su cumplimiento por parte del Estado ecuatoriano.

i) Disponer que se inicie el procedimiento para determinar responsabilidad por incumplimiento del mandato popular y aplicar las sanciones que correspondan.

IV. NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos correspondan serán notificadas a fred.larreategui@hotmail.com.

Suscribimos con nuestro abogado patrocinador, a quien autorizamos para que con su sola firme, presente todo cuanto escrito sea necesario en esta fase.

Atentamente,

Teolinda Elizabeth Calle Barreto

Ynti Felipe Arcos Torres

Ab. Fred Larreategui Fabara
Matrícula No. 10749 C.A.P.